



COMISION DE CARRERAS

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS**

**EN SU SESION DE FECHA 12.01.2017**

**JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES**

**MULTAR:** en la suma de \$ 800.-, al jockey MAXIMILIANO ASERITO, por haber registrado 1,100 Kg. de más al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª. carrera del día sábado 7 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "NORTHERN CAT", y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**SUSPENDER:** por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días viernes 20 y sábado 21 de enero próximos, al jockey MARTIN D. GONZALEZ, por haber registrado 2,200 Kg. de más al realizar su peso neto, luego de disputada la 13ª. carrera del día sábado 7 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "CANYOUDOITALONE", y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**MULTAR:** en la suma de \$ 400.-, al jockey aprendiz, LUIS F. VAI, por haber registrado 600 grs. de más al realizar su peso neto, luego de disputada la 1ª. carrera del día lunes 9 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "MISS GARUFITA", y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**MULTAR:** en la suma de \$ 1000.-, al jockey GERONIMO J. GARCIA, por haber registrado 1,200 Kg. de más al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª. carrera del día lunes 9 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "ES PINTADA", y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**APERCIBIR:** al jockey MAURO D. GILES, por haber registrado 800 grs. de más al registrar su peso neto, luego de disputada la 6ª. carrera del día lunes 9 de enero ppdo., donde condujo al S.P.C. "PAUL NAIN".-

**SUSPENDER:** por el término de dos (2) reuniones, que se computarán desde el día viernes 20 y sábado 21 de enero próximos, al jockey GERONIMO J. GARCIA, por haberse excedido en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "THERAPIST", en la 3ª. carrera del día lunes 9 de enero ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**APERCIBIR:** al jockey aprendiz FERNANDO M. VILCHES, por no haberse presentado a realizar el pesaje oficial, en tiempo y forma, luego de disputada la 14ª. carrera del día lunes 9 de enero, donde condujo al S.P.C. "JAZMIN DE LUNA".-

120117

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina  
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



## COMISIÓN DE CARRERAS

**SUSPENDER:** por el termino de seis (6) reuniones, que se computaran desde el día viernes 20 y hasta el jueves 25 de enero próximo inclusive, al jockey aprendiz, CRISTIAN A. MONTOYA por no haber dado cumplimiento, sin la debida justificación, al compromiso de monta suscripto para la reunión del día lunes 9 de enero ppdo., donde debía conducir en la 3ª, 4ª, 7ª y 12ª carrera a los S.P.C. "MAX POWER", "FANTASTICA STAR", "PAMPA FORLI" y "FOOT TIME", respectivamente y ser reincidente en este tipo de faltas.

## ENTRENADORES

**APERCIBIR SEVERAMENTE:** al entrenador s.p.c. D. JORGE L. RIVOLLIER, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "PERALILLO", inscripto en la 6ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo., sin la firma del jockey SERGIO L. TOSCANI, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera y ser reincidente en este tipo de faltas.-

**APERCIBIR:** al entrenador s.p.c. D. MIGUEL A. BORJAS, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "BICHO SOLITO", inscripto en la 6ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo., sin la firma del jockey JORGE A. RICARDO, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.

**APERCIBIR:** al entrenador s.p.c. D. HECTOR MARIO LAZARO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "PA' LOS DE PARDO", inscripto en la 13ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo., sin la firma del jockey PABLO D. ARENAS, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.-

**APERCIBIR:** al entrenador s.p.c. D. NESOR A. LICURSI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "CASALS REAL", inscripto en la 6ª carrera del día lunes 9 de enero ppdo., sin la firma del jockey DARIO E. GAUNA, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.

**APERCIBIR:** al entrenador s.p.c. D. MIGUEL ANGEL RUIZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "ROBERT VAN", inscripto en la 6ª carrera del día lunes 9 de enero ppdo., sin la firma del jockey OSVALDO A. ALDERETE, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.-

**MULTAR:** en la suma de \$ 300, al entrenador s.p.c. D. ROBERTO M.J. ISAURRALDE, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "SOL Y PALMERAS", inscripto en la 13ª carrera del día lunes 9 de enero ppdo., sin la firma del jockey

120117

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL  
COMISIÓN DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



HIPÓDROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

## COMISIÓN DE CARRERAS

MAURO A. PALACIOS, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera y ser reincidente en este tipo de faltas.-

### ENTRENADORES Y S.P.C

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.000.-, al entrenador s.p.c. D. EDGAR G. CHIAPPERO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "EL GRAN GITANO", inscripto en la 1ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 6 de febrero próximo inclusive.-

**MULTAR:** en la suma de \$ 2.000.- al entrenador s.p.c D. ANGEL O. ALVAREZ, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "MARYLIN SHOT", en la 14ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo.; habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser e **INHABILITAR:** al S.P.C. "MARYLIN SHOT", por el término de quince (15) días que se computarán desde el sábado 7 de enero ppdo. y hasta el 21 de enero próximo inclusive; y para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.-

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.000.-, al entrenador s.p.c. D. CARLOS R. OROÑO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "METE MAMBA", inscripto en la 8ª carrera del día lunes 9 de enero ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 8 de febrero próximo inclusive.-

### PROPIETARIOS

**MULTAR:** en la suma de \$ 500.- al titular de la caballeriza "RODEO GRANDE" (LP), por no haber tomado los recaudos pertinentes para que el S.P.C. "MARIANITA CLASS", a cargo del entrenador s.p.c. D. BRAULIO A. ASTEGIANO, e inscripto en la 5ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo., contara con la documentación reglamentaria habilitante para participar de la mencionada prueba, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR** al mencionado S.P.C. para hacerlo correr en el Hipódromo Argentino de Palermo hasta tanto no posea la documentación correspondiente emitida por el Stud Book Argentino, Artículo 20, Inciso VII, del Reglamento General de Carreras.-

120117

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina  
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar

*Nestor Alcamino*  
NESTOR ALCAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO

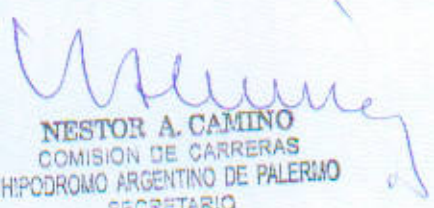


## COMISIÓN DE CARRERAS

**MULTAR:** en la suma de \$ 500.- al titular de la caballeriza "JUAN DOMINGO"(GCHU), por no haber tomado los recaudos pertinentes para que el S.P.C. "ESTOY LIBRE", a cargo del entrenador s.p.c. D. HUGO D. SANAGUA, e inscripto en la 9ª carrera del día sábado 7 de enero ppdo., contara con la documentación reglamentaria habilitante para participar de la mencionada prueba, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR** al mencionado S.P.C. para hacerlo correr en el Hipódromo Argentino de Palermo hasta tanto no posea la documentación correspondiente emitida por el Stud Book Argentino, Artículo 20, Inciso VII, del Reglamento General de Carreras.-

## PREMIO CADUCO

Atento lo solicitado por el Señor Entrenador D. FACUNDO SARDOHAIN (D.N.I. N° 31.942.492), donde consigna no haber cobrado las comisiones correspondientes al S.P.C. "OPIUM BOY" por su participación en el Premio Greek Symbol, disputado el día 3 de junio de 2016, por razones de fuerza mayor; y estos haber caducado; se resuelve, rehabilitar los mismos para que pueda percibirlos, personalmente, en la Tesorería del Hipódromo.-

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO



## COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 12 de enero de 2017.

**VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "GIRAAVARU" correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. Julio O. Penna, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 28 de diciembre ppdo., en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo ("CeNARD") dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "GIRAAVARU", de 3 años de edad, que participara en la 13ª carrera del día 28 de noviembre pasado, a cargo del cuidador Penna;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas y seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio sobre cada muestra fueron presenciados por el Sr. Penna, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por la perito de parte, no habiendo éstos realizado objeción alguna respecto al mentado procedimiento;

Que la realización en el Laboratorio del CeNARD, de los análisis de control antidoping sobre muestras de orina de los caballos Sangre Pura de Carrera que compitan en el Hipódromo Argentino de Palermo, fue dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado ("LNSE") mediante Resolución N°205 de fecha 5 de octubre de 1998;

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de doping positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 13ª carrera del día 28 de noviembre ppdo., detectando la presencia de la sustancia "Betametasona";

Que conforme la modificación al art. 36 inciso III del Reglamento General de Carreras ("RGC") que rige la actividad turfística en el Hipódromo Argentino de Palermo, dispuesta por Resolución N°81 del 15 de marzo de 1999 de LNSE, la aplicación de Betametasona (sustancia categoría 3ª) y de cualquier otra monodroga que la tenga como principio activo se encuentra terminantemente prohibida en ejemplares de todas las edades;

120117

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina  
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que asimismo el RGC establece que se considerará resultado positivo tanto la presencia de "drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del SPC" (conf. art. 36), lo que configura en los hechos y dada la edad que tenía el SPC referido al momento de disputarse la carrera de marras, un tratamiento médico no autorizado o indebido;

Que dicha circunstancia viola el Artículo 36, Inciso III, del RGC;

Que habiéndosele notificado al Sr. Penna el resultado de tales análisis, en los términos del inc. XIII de dicho articulado, el mismo efectuó el descargo respectivo, a cuyos términos no nos remitimos por razones de brevedad;

Que, como primera medida, debe adelantarse que ninguno de los argumentos vertidos en el mismo logra poner en tela de juicio la legalidad del procedimiento llevado a cabo en este sumario y, consecuentemente, autorizar la adopción de alguna de las medidas que allí se propician;

Que, por razones de orden expositivo, empezaremos refiriéndonos a la recusación que pretende formular el Sr. Penna sobre este Cuerpo, que introduce en el pto. III de su descargo;

Que, preliminarmente, debe recordársele al Sr. Penna que el instituto de la recusación no se encuentra previsto en el RGC ni en ninguna de las normas que se aplican de manera subsidiaria. Ello obedece a que, tal como se desprende de los fundamentos de aquellas normas, el legislador ha querido que sea este Cuerpo el que tenga competencia exclusiva y excluyente para juzgar todo lo concerniente a las actividades desarrolladas en el Hipódromo Argentino de Palermo;

Que, sin embargo, el anterior no es el único argumento por el cual tal planteo no será admitido. Es que, aún dejando de lado lo expuesto precedentemente, la pretensa recusación ni siquiera ha sido introducida en la primera "oportunidad posible", tal como exigen los principios que rigen este instituto, sino recién cuando se le notificara al Sr. Penna la presencia de una sustancia prohibida en el organismo de SPC. De tal manera que, todos los pasos ocurridos hasta su articulación, entre los que se encuentra la anotación del SPC para correr, su posterior ratificación, la aceptación de la extracción de orina, etc., implicaron actos que convalidaron la aplicación RGC y del accionar de este Cuerpo, y que por lo tanto impiden su posterior cuestionamiento a la luz de los principios legales, doctrinales y jurisprudenciales aplicables (vg. "teoría de los actos propios");

120117

HISTOR  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO



## COMISIÓN DE CARRERAS

Que, por lo demás, tampoco se advierte dónde se configuraría el peligro o la ilegitimidad en que este Cuerpo cumpla con la función jurisdiccional específica que le asigna la ley. Es tan absurdo este aspecto del planteo que el sumariado no sólo no se hace cargo de nombrarlos, sino que ni siquiera se detiene a reflexionar que los análisis son realizados por otro organismo público, el que es además uno de los más prestigiosos y reconocidos a nivel nacional;

Que la misma suerte correrán los demás argumentos planteados en el pto. IV del descargo bajo análisis. Es que, en efecto, el Sr. Penna no puede demostrar, con el rigor científico que exige la cuestión, donde estaría el error incurrido por el CeNARD a la hora de realizar los análisis sobre la contra-prueba y por qué, llegado el caso, el mismo arrojó un resultado idéntico al obtenido sobre el primer frasco. En tal sentido, este Cuerpo hace suyas las conclusiones vertidas por el Laboratorio del CeNARD, al cual se le corrió vista del descargo como medida de mejor proveer;

Que, a mayor abundamiento, ninguna incidencia reviste que se hubiere encontrado cantidades mínimas de la sustancia, o bien que la misma no se hubiere metabolizado. En ese sentido, vale apuntarse que el RGC como las otras normas que son de aplicación, caracterizan a esas inconductas como delitos de "peligro abstracto", es decir, que basta su presencia independientemente de que tengan o no la incidencia para modificar o alterar el rendimiento de los SPC. Sorprende a este Cuerpo que tal situación haya sido soslayada por el sumariado, sobre todo cuando se trata un aspecto receptado por toda la normativa nacional e internacional en materia de doping deportivo, de la que Penna parece mostrarse como tan conocedor en su descargo;

Que, para finalizar, nos abocaremos a las defensas introducidas en el punto V su descargo, donde el sumariado pretende poner en tela de juicio la vigencia e inteligencia del art. 36 del RGC por colisionar, supuestamente, con otras normas dictadas posteriormente en la materia (Ley n° 24.819 y su modificatoria n° 26.912);

Que, para no extendernos insustancialmente en el análisis, tan sólo se dirá que tales argumentos carecen de todo asidero y razonabilidad. En efecto, parece olvidar el Sr. Penna que la Resolución n° 47/15 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictada en el marco de las competencias concedidas a dicho ministerio por la Ley n° 26.912, ha incluido a la "Betametasona" dentro de la lista de sustancias prohibidas "para equinos que participen en competencias deportivas de carreras en hipódromos" (ver numeral 57 del Anexo III);

120117

  
NESTOR A. CAMINO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO



## COMISIÓN DE CARRERAS

Que, de esa manera y a contrario de lo que sostiene el descargo, no existe aquella colisión de normas ni nada que impida a este Cuerpo actuar como lo hiciera en el presente caso;

Que, en definitiva, ninguno de los argumentos ensayados por el sumariado permite apartarse de lo previsto en el inc. XII del art. 36 del RGC, plexo de carácter obligatorio para este Cuerpo, y que especialmente dispone que *"los veredictos de los químicos y veterinarios oficiales sobre los análisis y exámenes clínicos que se practiquen de acuerdo con el presente Reglamento, hace fe para las personas vinculadas con el organismo"*;

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la norma mencionada precedentemente; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:


### RESUELVE

- 1º.- Dar por cumplida la sanción impuesta al entrenador s.p.c. D. JULIO O.PENNA.
- 2º.- Dar por cumplida la sanción que pesaba sobre el S.P.C. "GIRAAVARU";
- 3º.- Distanciar del marcador de la 13ª carrera del día 28 de noviembre ppdo., al S.P.C. "GIRAAVARU", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "ESPIRITU LATINO"; segundo "ALDEANO SEATTLE", tercero "QUEDATE CONMIGO", cuarto "TEMPLARIO SISTENT" y quinto "SOY AZAROSO".-
- 4º. Regístrese y notifíquese a los interesados.

**NOTIFICADO:**

**FIRMA:**

**Nº. DE DOCUMENTO:**

  
NESTOR A. GALINDO  
COMISION DE CARRERAS  
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO  
SECRETARIO